

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
C

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., SEPTIEMBRE 29 DEL AÑO 2018.

No.39

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1551.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1552.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1553.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1554.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 1571.- MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE E INTANGIBLE DEL ESTADO DE OAXACA, A LAS TÉCNICAS DE ELABORACIÓN, PINTURA Y DISEÑO DE LOS ALEBRIJES MANUFACTURADOS ARTESANALMENTE EN EL ESTADO DE OAXACA, DECLARANDO COMO MUNICIPIOS PIONEROS EN SU ELABORACIÓN, LOS MANUFACTURADOS ARTESANALMENTE EN LA AGENCIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO ARRAZOLA, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN Y DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TILCAJETE, OCOTLÁN, OAXACA.....**PÁG. 3**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A
SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO
SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1551

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN: el párrafo segundo del artículo 278; y el artículo 286; **SE DEROGA:** el tercer párrafo del artículo 278 todos del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 278.- ...

El divorcio incausado, podrá solicitarse por cualquiera de los cónyuges ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, y sin importar el tiempo que haya transcurrido desde su celebración.

Derogado.

Artículo 286.- El divorcio por mutuo consentimiento puede solicitarse en cualquier momento, posterior a la celebración del matrimonio.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 14 de Agosto de 2018.- Dip. **José de Jesús Romero López**, Presidente.- Dip. **Felicitas Hernández Montaño**, Secretaria.- Dip. **Silvia Flores Peña**, Secretaria.- Dip. **María de Jesús Melgar Vásquez**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 17 de Agosto de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A
SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO
SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1552

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones IV y V del artículo 327 y el artículo 334; **Se adiciona** el párrafo cuarto y quinto al artículo 320; el párrafo segundo recorriendo los subsiguientes al artículo 323; el artículo 323 Bis; del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 320.-...

...

...

En relación a las personas con algún tipo de discapacidad o aquellas declaradas en estado de interdicción lo necesario para lograr, en lo posible su habilitación o rehabilitación y su desarrollo.

Los descendientes que al adquirir la mayoría de edad estén estudiando una carrera tienen derecho a recibir alimentos hasta concluida la misma, siempre y cuando realicen sus estudios de manera ininterrumpida y estos sean acordes con su edad.

Artículo 323.-...

Cuando las actividades económicas de quien debe dar alimentos no permitan saber con exactitud su capacidad económica y quien deba recibirlos sea menor de edad, éstos se darán atendiendo a la calidad de vida que haya tenido el menor en los últimos años.

...

...

...

Artículo 323 Bis. Las personas menores de edad, con discapacidad, sujetos a estado de interdicción, personas adultas mayores y el cónyuge que de dedique al hogar gozan de la presunción de necesitar alimentos.

Artículo 327.-...

De la I a la III.-...

IV.- Los hermanos y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado;

V.- El Ministerio Público o la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca a falta o por imposibilidad de las personas enunciadas en las tres fracciones que anteceden.

Artículo 334.- Cuando el deudor alimentario no estuviera presente o estándolo rehusare entregar lo necesario para los alimentos y el sostenimiento de los miembros de su familia con derecho a recibirlos, será responsable de las deudas que se contraigan para cubrir esa exigencia; pero sólo en la cuantía estrictamente necesaria para ese objeto; al efecto, deberá tomarse en consideración las circunstancias particulares sociales del acreedor alimentario.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 14 de Agosto de 2018.- Dip. **José de Jesús Romero López**, Presidente.- Dip. **Felicitas Hernández Montaño**, Secretaria.- Dip. **Silvia Flores Peña**, Secretaria.- Dip. **María de Jesús Melgar Vásquez**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 17 de Agosto de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A
SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO
SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1553

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ÚNICO.- Se reforman los artículos 4 y 47 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 4.- La competencia para la aplicación de esta Ley estará a cargo de:

I.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado

II.- Los Municipios del Estado, y

III.- El Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

MTR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A
SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

Artículo 47.- El Gobierno del Estado promoverá el diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza y fomento de la ciencia y la tecnología en todos los niveles de la educación, principalmente en la educación básica.

Los municipios del Estado, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer en sus Planes Municipales de Desarrollo, las políticas, estrategias y programas para el fomento, divulgación y difusión de la investigación científica la ciencia y el desarrollo tecnológico.

Así también, de acuerdo a la suficiencia presupuestal correspondiente, fijarán los recursos necesarios para la realización de las actividades para el cumplimiento de esta Ley.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1571

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 14 de Agosto de 2018.- Dip. **José de Jesús Romero López**, Presidente.- Dip. **Felicitas Hernández Montaña**, Secretaria.- Dip. **Silvia Flores Peña**, Secretaria.- Dip. **María de Jesús Melgar Vásquez**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 17 de Agosto de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

MTR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A
SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO
SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1554

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 4 de Septiembre de 2018.- Dip. **Donovan Rito García**, Presidente.- Dip. **Fernando Huerta Cerezo**, Secretario.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Secretaria.- Dip. **León Leonardo Lucas**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Septiembre de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 48 de la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 48. El Instituto creará el Padrón Estatal de Migrantes y sus familias, que tendrá por objeto facilitar el otorgamiento de servicios, así como, para fines estadísticos y de planeación. El funcionamiento y operación del Padrón Estatal, se desarrollará conforme al Reglamento que para tal efecto emita el Instituto, el cual establecerá el tipo de documento que como requisito de identificación acrediten los migrantes extranjeros para su alta.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 14 de Agosto de 2018.- Dip. **José de Jesús Romero López**, Presidente.- Dip. **Felicitas Hernández Montaña**, Secretaria.- Dip. **Silvia Flores Peña**, Secretaria.- Dip. **María de Jesús Melgar Vásquez**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 17 de Agosto de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.